

RESOLUCIÓN DUP - 2021- No. 005 - 057

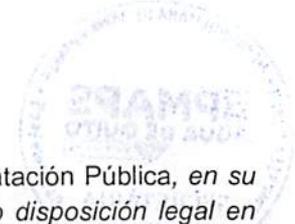
**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL**

Ing. Luis Medina Altamirano  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que,** el artículo 323 de la Norma Suprema prescribe: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que,** el artículo 90 letra t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, *"(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"*.
- Que,** el artículo 446 del COOTAD, en el primer inciso, dispone: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)"*;
- Que,** el artículo 447 del COOTAD faculta a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolver las declaratorias de utilidad pública; y, para el caso de empresas públicas, el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en la parte pertinente del artículo 58, determina: *"Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. (...)"*;

*J. J.*



- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 62, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.**- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...);"
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);"
- Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.122, al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, establece: "**Objeto principal.**- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo (...)"
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 050, de 25 de abril de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMAPS delegó al Gerente General de la EPMAPS, la facultad para declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos a cargo de la Empresa;
- Que, mediante Resolución No. 154, de 2 de diciembre de 2019, se emitió el *Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento*, instrumento que regula el procedimiento para la emisión y ejecución de este tipo de actos administrativos;
- Que, con oficio No. STHV-DMGT-6264, de 8 de noviembre de 2017, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó al Director Ejecutivo del PSA (E), que la ejecución del proyecto: "*Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande*", NO SE OPONE, con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 2019-AP-006, de 4 de abril de 2019, la Gerencia General, emitió el "*Anuncio del Proyecto: Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande*", que fue publicada en el diario La Hora, el 6 de junio de 2019, y se notificó a los propietarios de los predios, a la Dirección Metropolitana de Catastro, al Registro de la Propiedad y al Alcalde del DMQ a esa fecha;
- Que, en oficio No. GADDMQ-DMC-2019-11958-O, de 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano de Catastro, emitió el informe técnico catastral valorativo y la ficha técnica de afectación parcial **No. 15**, correspondiente al predio No. **321346**, de propiedad de los

Jc1



**Cónyuges: Víctor Elías Pérez Chochos y María Delfina Mañay Guzmán**, la cual contiene los datos técnicos, catastrales y valorativos del inmueble requerido para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande"; ratificando la información contenida en la ficha **No. 15**, con oficio No. GADDMQ-DMC-2020-02894-O, de 9 de julio de 2020, a solicitud de la EPMAPS.

Los datos que constan en la ficha técnica **No. 15** son los siguientes: propietarios los cónyuges: **VÍCTOR ELÍAS PEREZ CHOCHOS y MARÍA DELFINA MAÑAY GUZMAN**; predio: **No. 321346**; ubicación: Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle S27C Diego Cespedes, (DMQ), **Linderos del área afectada: NORTE:** Calle Diego Cespedes en 6,23m; **SUR:** Propiedad de Marcatoma Velesaca María Hortencia y Hrds en 6,83 m; **ESTE:** Quebrada Río Grande en 24,36 m; **OESTE:** Propiedad del Afectado en 23,68 m. **Área Total del terreno: 406,80** metros cuadrados. **Área afectada:** 150,28 metros cuadrados. **Valor cada metro: USD.114,00. Total Avalúo Afectación:** USD. 15 987,69;

**Que,** en el expediente consta la copia certificada del compromiso CO 674 del año 2014, correspondiente al proyecto global, "*Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande*", de 28 de enero de 2014;

**Que,** la Jefatura de Análisis y Programación Financiera, emitió la Certificación de Partida Presupuestaria RS No. 3200008828, de 16 de septiembre de 2020, Posición Presupuestaria No. 840301, denominación "terrenos (expropiación) en la que acredita que, en el presupuesto existe la asignación de partida y la disponibilidad de fondos presupuestarios para atender este compromiso de pago a valor futuro por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 69/100 (USD. 15.987,69)**;

**Que,** según consta en el certificado de gravámenes expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que los cónyuges: **VÍCTOR ELÍAS PÉREZ CHOCHOS y MARÍA DELFINA MAÑAY GUZMÁN**, son propietarios del lote de terreno número NUEVE (9) situado en la calle S27C -OE10-111, del Barrio Santa Inés 2, parroquia La Mena, cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor GONZALO EMILIO ORTEGA YEPEZ, casado, según escritura pública otorgada el doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del DMQ, el dos de febrero de dos mil uno.

La superficie del lote de terreno número nueve (9) es de cuatrocientos seis metros cuadrados ochenta decímetros (406,80 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con calle Ernesto Donoso en quince metros; **SUR:** con el lote número diez, en veinte metros; **ESTE:** Quebrada Río Grande, en veinte y cinco metros; y, **OESTE:** con el lote número ocho en veinte y un metros con cincuenta centímetros; predio en el que se implantó parte de la obra objeto de la declaratoria de utilidad pública;

**Que,** en memorando No. EPMAPS-GT-2021-308, de 29 de abril de 2021, el ingeniero Galo Rivadeneira Troya, Gerente Técnico de Infraestructura, emitió el Informe de Cumplimiento de Requisitos, Motivación y Justificación Técnica para la Declaratoria de Utilidad Pública, del predio **321346**, de propiedad de los cónyuges: **VÍCTOR ELÍAS PÉREZ CHOCHOS y MARÍA DELFINA MAÑAY GUZMÁN**, ubicado en la Zona Eloy Alfaro, parroquia La Mena, sector Santa Inés 2, calle S27C Diego Cespedes, del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), requerido para la construcción del proyecto: "*Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande*", señalando que, "*La EPMAPS dentro del programa de descontaminación de los ríos de Quito y con el propósito de precautelar y mejorar la vida de la ciudadanía del sur de la ciudad, construyó el proyecto Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande*", el cual consisten en rehabilitar la quebrada Río Grande y construir un parque lineal de 2.6 kilómetros, beneficiando a los barrios Santa Martha Baja, Santa Inés y Santa Barbara de la Parroquia Chillogallo (...); y, solicita a la Gerencia Jurídica, emita el informe jurídico,



a fin de que el Gerente General emita la resolución de declaratoria de utilidad pública, para cuyo efecto adjunta el expediente respectivo;

Que, cumplidos que han sido los requisitos técnicos y legales, certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, informe técnico catastral y de valoración emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, certificación presupuestaria respecto a la existencia y disponibilidad de los recursos para cancelar la indemnización por el predio afectado, informe favorable emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; y, anuncio del proyecto; documentación en base a la cual, con memorando No. EPMAPS-2021-GJR-0253-GJ-617, de 16 de junio de 2021, la Gerente Jurídica emite el informe jurídico para la declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1, de la Resolución Administrativa No. 050 y artículo 13, del Instructivo para expedir Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de interés social en forma parcial, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los que constan en la ficha **técnica No. 15**, de 25 de noviembre de 2019 según el siguiente detalle:

1. Identificación catastral del inmueble		
Propietarios	Cónyuges: Víctor Elías Pérez Chochos y María Delfina Mañay Guzmán	
Clave Catastral	31409-08-007	
Número de Predio	321346	
2. Ubicación		
Zona Metropolitana	Eloy Alfaro	
Parroquia	La Mena	
Sector	Santa Inés 2	
Calle	S27C DIEGO CESPEDES	
3. Linderos del inmueble		
Norte	Calle Diego Cespedes	6,23 m.
Sur	Propiedad de Marcatoma Velesaca María Hortencia y Hrds	6,83 m.
Este	Quebrada Río Grande	24,36 m.
Oeste	Propiedad del afectado	23,68 m.
4. Datos Técnicos y Valoración		
Área total del terreno		406,80 m <sup>2</sup> .
Área afectada		150,28 m <sup>2</sup>
Avalúo del terreno		USD. 15.987,69
Avalúo metro cuadrado		USD. 114,00
Total Avalúo Afectación		USD. 15.987,69

**Art. 2.-** Declarar que el bien inmueble, materia del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública se lo destinará en forma parcial, para la construcción del proyecto: "Obras de Acondicionamiento Ambiental de la Quebrada Río Grande".

**Art. 3.-** Disponer que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 6 y 14 del Instructivo para Expedir



Resoluciones de Anuncio de Proyectos; Declaratoria de Utilidad Pública, y de Expropiación de Inmuebles Requeridos por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el titular del Departamento de Legalización de Recursos Hídricos y Bienes Inmuebles, de la Gerencia Jurídica de la EPMAPS, con el apoyo de la Gerencia Técnica de Infraestructura; NOTIFIQUE: con el contenido de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles contados desde su fecha de expedición, a los propietarios del inmueble afectado, posesionarios y acreedores hipotecarios en caso de haberlos; así como, a los titulares de las entidades detalladas en el artículo siguiente.

**Art. 4.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades administrativas del Distrito Metropolitano de Quito:

- (a) Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;
- (b) Administración Zonal Eloy Alfaro;
- (c) Dirección Metropolitana de Catastro;
- (d) Dirección Metropolitana Financiera;
- (e) Dirección Metropolitana Tributaria; y,
- (f) Dirección Metropolitana Informática.

**Art. 5.-** Inscribir la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 6.-** Disponer a las Gerencias: Jurídica, Técnica de Infraestructura, Financiera y de Administración y Logística, la ejecución de esta resolución según sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y continuar con los trámites administrativos hasta legalizar la transferencia del dominio del lote de terreno antes singularizado y declarado de utilidad pública a favor de la EPMAPS.

**Art. 7.-** Agregar como documentos habilitantes, los instrumentos singularizados en los considerandos de la presente Resolución; y,

**Art. 8.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Expedido en Quito, Distrito Metropolitano, **28 JUN. 2021**

Ing. Luis Medina Altamirano  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

Acciones	Responsables	Siglas Unidades	Sumillas	Fecha
Elaborado	J Silva	GJR		2021-06-16
Revisado	L. Morales	GJR		
Aprobado	L. Silva	GJ		

El documento que antecede en 03 fojas es fiel copia del original que reposa en los archivos de **GERENCIA JURIDICA**

de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS.  
Lo certifico:  
Quito, **28 JUN. 2021**

**SECRETARIA GENERAL**